



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-89682664- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - Modificación - Penalidades Prestadores de Servicios de Atención Médica No Programada y Programada

VISTO el EX-2020-89682664- -INSSJP-GPM#INSSJP, la ley 19.032 y modificatorios, las Resoluciones N° 1229/DE/2012, RESOL-2019-1304-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-955-INSSJP-DE#INSSJP, la Disposición N°141/CE/2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por su parte el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que por la Resolución N° 1229/DE/2012 se aprobó el Régimen Específico de Contratación de Servicios de Visita Médica Domiciliaria, Urgencia Médica, Emergencia Médica, Traslado en Unidad de Terapia Intensiva Móvil y Traslado con Médico en el ámbito de las UGL VI- Capital Federal, VIII- San Martín, X- Lanús, XXIX- Morón, XXXV- San Justo y XXXVII- Quilmes.

Que el artículo 2° de dicha Resolución estableció que la contratación de las prestaciones sería retribuida por prestación, en sus modalidades de Pago por Prestación y Pago por Prestación con Techo Presupuestario Inicial, mientras que el artículo 5° aprobó los modelos de Acta Acuerdo correspondientes a cada modalidad y delegó su

suscripción en la o el titular de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA, actualmente dependiente de la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA.

Que la cláusula vigésima de los modelos de ambas Actas Acuerdo faculta al Instituto para imponer sanciones a los prestadores, en tanto establece: *“Las partes acuerdan que son parte del presente acuerdo, el Reglamento, Anexos, Menú Prestacional y Régimen de Penalidades aprobados por Resolución 284/05, en lo que resulte aplicable al tipo de prestación que aquí se contrata; así como también las Resoluciones N° 140/04, 694/04 y Ley 19032 y sus modificatorias, marco legal que EL PRESTADOR declara conocer y aceptar”*.

Que luego, mediante la Resolución N° RESOL-2020-955-INSSJP-DE#INSSJP se excluyó al DEPARTAMENTO PENALIDADES de la estructura orgánico – funcional de la GERENCIA DE AUDITORÍA PRESTACIONAL, transfiriéndolo a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que, además, dicha resolución estableció que, sin perjuicio de su dependencia orgánica, las profesionales y los profesionales que integran las asesorías jurídicas de las UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL tienen dependencia funcional respecto de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS en lo que respecta a la tramitación de las penalidades prestacionales, debiendo reportarse y brindar respuesta a los requerimientos que le sean formulados por su titular, en tanto las tareas ejecutadas respondan a su accionar.

Que dichas modificaciones se realizaron considerando que el Instituto debe velar por el cumplimiento permanente de las Normas Generales de Control Interno, especialmente aquellas que prevén el que el criterio de separación de funciones debe verse reflejado en el diseño de la estructura orgánico funcional y la asignación de autoridad y responsabilidades, buscando evitar la concentración de responsabilidades.

Que, a tal fin, se procuró concentrar en cada Gerencia todas aquellas funciones y unidades organizativas que se orientan a cumplir metas con similares características vinculadas a la investigación y aplicación de sanciones.

Que en el año 2012, la entonces COORDINACIÓN EJECUTIVA de este Instituto dictó la Disposición N° 141/CE-2012, mediante la que aprobó el Reglamento para la actuación de oficio por parte de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA de la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA.

Que de conformidad con dicha Disposición, dicha Dirección tenía facultades para sustanciar los trámites destinados a sancionar a los prestadores de servicios de traslados médicos por los incumplimientos contractuales en los que puedan incurrir, así como decidir la aplicación de sanciones en caso de verificar irregularidades.

Que ante dicho escenario, y sin perjuicio del deber que tiene la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA de la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA de iniciar actuaciones de oficio frente a posibles incumplimientos por parte de los prestadores, el área competente entiende conveniente que lo referido a la sustanciación del trámite sea efectuado por el DEPARTAMENTO DE PENALIDADES de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que ello no sólo permitirá una mayor unicidad de criterios sancionatorios y un uso más eficiente de los recursos, al concentrar el trámite de las penalidades en una misma área, sino que, además, dotará al procedimiento de una

mayor transparencia, permitiendo el control por oposición entre distintas Gerencias de este Instituto.

Que dicha modificación del procedimiento sancionatorio permitirá adecuarlo a la organización del INSTITUTO, con el objeto de lograr una mejora sustancial de las prestaciones, en tanto no afecta las facultades de control que los contratos firmados con los prestadores confieren a la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA.

Que el Instituto debe velar por el cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno, especialmente aquellas que prevén la estructura y la asignación de autoridad y responsabilidad, debiendo respetarse el criterio de separación de funciones, buscando evitar la concentración de responsabilidades en aquellos puestos que sean incompatibles o generen conflictos de interés.

Que dichas normas tornan pertinente que el DEPARTAMENTO PENALIDADES de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS sea el área encargada de sustanciar las actuaciones destinadas a establecer si corresponde aplicar sanciones a los prestadores de servicios de traslados no programados y programados que prestan servicios en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA.

Que a ello se suma que la asignación de dichas funciones a la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA PROGRAMADA Y NO PROGRAMADA no ha dado buenos resultados, toda vez que se han detectado significativos atrasos en el trámite de penalidades por incumplimientos ocurridos durante los años 2017, 2018 y 2019, sin que, en principio, existan motivos que lo justifiquen.

Que dichas demoras se han visto agravadas a raíz de la tramitación de los expedientes en soporte papel, pese a que muchos de ellos fueron iniciados con posterioridad al 1º de marzo de 2019, fecha a partir de la que la RESOL-2018-1067-INSSJP-DE#INSSJP establecía la obligación de hacerlo a través del módulo Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que se ha verificado, entonces que la asignación de dichas funciones a la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA PROGRAMADA Y NO PROGRAMADA realizada por la gestión anterior generó un retardo en el trámite de sanciones, falta de imposición de multas y por lo tanto inexistencia en la reparación del daño.

Que dichos incumplimientos motivaron el inicio de actuaciones destinadas a establecer si ha existido responsabilidad disciplinaria de agentes o ex-funcionarios que hayan omitido cumplir con sus deberes, entre los que se encontraría el de propiciar y aplicar sanciones a raíz de presuntos incumplimientos a las obligaciones asumidas para con este Instituto en los que habrían incurrido algunos prestadores de servicios de traslados programados y no programados, en perjuicio de las personas afiliadas.

Que el análisis realizado por la actual titular de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA PROGRAMADA Y NO PROGRAMADA ha permitido establecer que la instrucción de los trámites de penalidades en el ámbito de esa DIRECCIÓN no resultó un mecanismo que garantizara un adecuado control de las obligaciones que los prestadores han asumido para con el Instituto y, de esta manera, los derechos de las personas afiliadas.

Que para concretar las políticas y objetivos que contribuyan lograr una mejora sustancial de las prestaciones que se brindan a las personas afiliadas y focalizar las acciones en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados, objetivo que resulta prioritario para este INSTITUTO, resulta necesario garantizar el adecuado trámite de aquellos hechos que puedan configurar incumplimientos de los prestadores que

resulten pasibles de ser penalizados.

Que, por lo expuesto, y en aras de una mayor transparencia, resulta necesario concentrar la instrucción de los expedientes destinados a establecer si corresponde la aplicación de penalidades a los prestadores mencionados en el DEPARTAMENTO PENALIDADES de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA, la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS y la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA comparten los alcances del acto que se propicia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL de este Instituto han tomado intervención, conforme a sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 6 de la Ley 19.032 y sus modificatorias y los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 2/04, el artículo 1° del Decreto PEN N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir a la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA de la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA a documentar en informes circunstanciados la detección de posibles incumplimientos contractuales y/o prestacionales, de conformidad con lo establecido en el ANEXO I (IF-2021-04951075-INSSJP-DE#INSSJP) de la presente, disponiendo su remisión al DEPARTAMENTO DE PENALIDADES de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA de la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA a elaborar un informe mensual en el que se detallen los expedientes en los que se documenten posibles incumplimientos contractuales y/o prestacionales que puedan dar lugar a la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el ANEXO II (IF-2021-04950370-INSSJP-DE#INSSJP) de la presente, disponiendo su remisión al DEPARTAMENTO DE PENALIDADES de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS para que, por medio del DEPARTAMENTO PENALIDADES de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, sustancie los trámites destinados a determinar si corresponde aplicar sanciones a los prestadores de servicios de traslados médicos programados y no programados iniciados en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA de la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA, conforme el régimen aprobado por la Resolución N° 284/DE/2005, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto en relación a los expedientes que conciernen a la DIRECCIÓN DE

ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA de la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA, los artículos 3º y 4º y concordantes del ANEXO IV - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACIÓN DE UN NUEVO RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES MÉDICO ASISTENCIALES DEL INSTITUTO, identificado bajo IF-2019-67037850-INSSJP-DE#INSSJP aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-1304-INSSJP-DE#INSSJP, y en pos de fortalecer la transparencia en el trámite sancionatorio, atento a lo instruido en la presente.

ARTÍCULO 5º.- Facultar al titular de la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA para que, una vez concluido el trámite por ante el DEPARTAMENTO DE PENALIDADES de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, proceda a aplicar las penalidades cuando así corresponda, debiendo también registrar las sanciones en el Portal de Prestadores y Proveedores conforme Resolución N° RESOL-2018-1120-INSJP-DE#INSSJP, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Dejar sin efecto la Disposición N° 141/CE-2012 de la COORDINACIÓN EJECUTIVA de este Instituto.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-89682664- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo I - Informes circunstanciados

ANEXO I

Procedimiento de elaboración y remisión de informes circunstanciados ante la detección de posibles incumplimientos contractuales y/o prestacionales

- 1) Crear un Expediente en el Sistema GDE “PAMI00105 - Remisión de Informes” o conforme la nomenclatura que disponga el Departamento de Penalidades de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos.
- 2) Elaborar Informes Circunstanciados indicando:
 - a. Fecha y hora del hecho
 - b. Descripción de la conducta u omisión del prestador que configuraría el incumplimiento a sus obligaciones
 - c. Encuadre provisorio, detallando la norma que habría infringido (calificación que podrá ser modificada posteriormente durante la instrucción del trámite),
 - d. Antecedente contractual
 - e. Datos de la/s persona/s denunciante/s
 - f. Otros elementos que permitirían acreditar el incumplimiento.
- 3) Vincular el informe referido al expediente creado.
- 4) Remitir el expediente al DEPARTAMENTO DE PENALIDADES de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2021.01.19 12:07:21 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2021.01.19 12:07:22 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein**

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-89682664- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo II - Informes mensuales

ANEXO II

Procedimiento de elaboración y remisión de informes mensuales de los expedientes en los que se documenten posibles incumplimientos contractuales y/o prestacionales que puedan dar lugar a la aplicación de sanciones.

1) Elaborar un Informe Mensual con el detalle de expedientes por el que se cursen investigaciones denominado “INFORME DE SITUACIÓN – DAMNPYP- MES”, indicando:

- a. la cantidad de actuaciones iniciadas en el mes anterior discriminadas por prestador/ efector y por número de expediente;
- b. la cantidad de actuaciones en trámite y el estado del mismo, discriminados por prestador / efector y por número de expediente;
- c. las sanciones aplicadas discriminadas por prestador, grado y número de expediente

4) El mismo debe ser remitido por medio de una NOTA a través del Módulo Comunicaciones Oficiales del Sistema GDE, al tercer día hábil de cada mes, al DEPARTAMENTO DE PENALIDADES de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.